



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	20/04/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se deroga la Resolución 810 de 2021, modificada por la Resolución 2492 de 2022, corregida por la Resolución 254 de 2023 y se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los productos comestibles y bebibles ultraprocesados y los alimentos envasados o empacados para consumo humano

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De acuerdo con el estudio "Estimación de la carga global de enfermedad en Colombia 2023 nuevos aspectos metodológicos", elaborado por el Instituto de Evaluación y Medición de la Universidad de Washington (IHME), los riesgos relacionados con la dieta generan pérdidas significativas de años de vida saludables (AVISAS), con un riesgo atribuible del 6,34% en cardiopatías isquémicas, del 3,61% en diabetes mellitus tipo II, del 2,80% en enfermedades cerebrovasculares, del 2,04% en enfermedad renal crónica y del 1,03% en cáncer colorrectal. Ese mismo estudio señala que la obesidad se consolidó en 2023 como el principal factor de riesgo para la morbilidad en el país, con un incremento de 446,6 AVISAS por cada 100.000 habitantes en la década comprendida entre 2013 y 2023, superando incluso al consumo de tabaco y alcohol como determinantes de enfermedad.

Las estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año 2025 confirman esta tendencia, las enfermedades isquémicas del corazón se mantienen como la primera causa de defunción en Colombia, con una tasa de mortalidad de 92,7 defunciones por cada 100.000 habitantes igualmente las enfermedades cerebrovasculares ocupan el tercer lugar y las enfermedades hipertensivas el sexto, lo que subraya la persistencia y magnitud del impacto de las ENT de origen cardiovascular en la mortalidad nacional.

La Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN 2015) reveló que el 56,4% de la población presenta exceso de peso, cifra que representa un incremento de 5,2 puntos porcentuales frente al año 2010. Uno de cada tres jóvenes y adultos tiene sobrepeso (37,7%), mientras que uno de cada cinco presenta obesidad (18,7%). La situación es especialmente preocupante en la población escolar, en la que la prevalencia de exceso de peso pasó del 18,8% en 2010 al 24,4% en 2015. Adicionalmente, más de la mitad de las mujeres adultas (59,6%) y el 39,3% de los hombres presentan obesidad abdominal, condición que favorece el desarrollo de enfermedades cardiovasculares e insulinorresistencia.

En cuanto a los patrones de consumo, la ENSIN 2015 evidenció una alta prevalencia de consumo de alimentos procesados en todos los grupos de edad, con cifras superiores al 50% de la población en la mayoría de ellos y llegando hasta el 91,4% en algunos segmentos. Esta situación, en concordancia con el estudio de Cediel (2022), refleja una tendencia creciente en el consumo de alimentos ultraprocesados entre 2005 y 2015, acompañada de una disminución en el consumo de alimentos naturales y mínimamente procesados.

La evidencia científica internacional es robusta y consistente en asociar el consumo elevado de alimentos ultraprocesados con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles, La revisión sistemática y metaanálisis de Guo (2023), que incluyó 39 estudios de cohorte con 63.573.312 participantes, encontró una asociación significativa entre el mayor consumo de ultraprocesados y la enfermedad cardiovascular (RR: 1,08; IC 95%: 1,01-1,16), con análisis dosis-respuesta que indican que el riesgo de enfermedad cardiovascular se incrementa aproximadamente un 7% por cada porción diaria adicional de ultraprocesados.

Por su parte, la revisión sistemática de Vitale et al. (2024), con 25 estudios incluidos en el metaanálisis, identificó asociaciones positivas y consistentes entre la ingesta elevada de ultraprocesados y un mayor riesgo de desarrollar diabetes (37%), hipertensión (32%), hipertrigliceridemia (47%), bajas concentraciones de colesterol HDL (43%) y



obesidad (32%).

A nivel global, la serie más reciente de la revista The Lancet (2025) sobre el efecto en salud del consumo de ultraprocesados sintetizó evidencia proveniente de revisiones sistemáticas, metaanálisis, estudios de cohorte, ensayos controlados aleatorizados y análisis mecanicistas, concluyendo que los patrones dietéticos con alta participación de productos ultraprocesados están desplazando las dietas tradicionales basadas en alimentos frescos y mínimamente procesados. Este desplazamiento se asocia con desequilibrios nutricionales, mayor densidad energética, hiperpalatabilidad, alteraciones de la matriz alimentaria, menor ingesta de compuestos protectores y mayor exposición a aditivos y sustancias potencialmente nocivas, con evidencia robusta que vincula dicho consumo con múltiples ENT.

A nivel mundial, el análisis del Global Burden of Disease Diet Collaborators (The Lancet, 2019) estimó que más de la mitad de las muertes relacionadas con la dieta en 2017 fueron atribuibles a un alto consumo de sodio (3 millones de muertes), un bajo consumo de granos enteros (3 millones de muertes) y un bajo consumo de frutas (2 millones de muertes), concluyendo que una mejora en la calidad de la dieta podría prevenir una de cada cinco muertes en el mundo.

Múltiples organismos internacionales han respaldado expresamente la implementación de políticas de etiquetado frontal de advertencia como medida de salud pública. La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Informe para Acabar con la Obesidad Infantil (2016), recomendó poner en marcha un etiquetado del frente del envase fácil de interpretar, apoyado en la educación del público, para que tanto adultos como niños cuenten con conocimientos básicos en materia de nutrición.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la línea estratégica 3 de su Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia 2014-2019, instó a los gobiernos a elaborar y establecer normas para el etiquetado frontal que promuevan las elecciones saludables al permitir identificar, de manera rápida y sencilla, los alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional. En su informe "El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas" (2020), la OPS precisó que el objetivo regulatorio del etiquetado frontal debe ser que los consumidores puedan identificar correcta, rápida y fácilmente los productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos de preocupación para la salud pública, incluyendo azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el documento "Influir en los entornos alimentarios en pro de dietas saludables" (2016), afirmó que las etiquetas de los alimentos deben ser fáciles de entender, no requerir conocimientos previos sobre nutrición y permitir a los consumidores encontrarlas fácilmente en el envase, con el objetivo de garantizar que el entorno alimentario sea saludable y que haya alimentos nutritivos disponibles, asequibles, aceptables y deseables para todas las personas.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la salud, en su Declaración de 2020, instó a los Estados a adoptar políticas de etiquetado frontal de advertencia en alimentos y bebidas que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos, reconociéndola como una medida regulatoria adecuada que contribuye a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y que permite a los consumidores tomar decisiones informadas sobre su alimentación sin esfuerzos adicionales ni conocimientos especializados.

Colombia ha desarrollado un marco regulatorio progresivo en materia de etiquetado nutricional y frontal de advertencia. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud mediante la Resolución 2492 de 2022, instrumento orientado a aumentar el consumo de alimentos sin procesar o mínimamente procesados y a desestimular el consumo de alimentos procesados y ultraprocesados.

Mediante la Resolución 810 del 16 de junio de 2021, el Ministerio estableció el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano, definiendo la forma, color, tamaño, valores máximos, ubicación, leyenda, proporciones y dimensiones del etiquetado frontal de advertencia. En cumplimiento de la Ley 2120 de 2021, la Resolución 2492 de 2022 modificó la Resolución 810 de 2021, estableciendo cinco sellos de advertencia de forma octogonal, color negro y borde blanco. La Resolución 254 de 2023 efectuó correcciones a la normativa vigente.

La implementación de los sellos frontales de advertencia ha generado resultados positivos documentados en estudios



locales. En Pereira, el 95,3% de las personas encuestadas manifestó haber visto los sellos frontales de advertencia, de las cuales el 64,6% indicó comprender ampliamente su significado, el 52,5% afirmó haber reducido frecuentemente la compra de productos con sellos y el 37,1% los considera muy efectivos. En un estudio realizado con clientes de tiendas Oxxo, el 66% señaló fijarse en los sellos, el 54% reportó haber modificado moderadamente sus hábitos de compra y el 62% afirma que los sellos ayudan a tomar mejores decisiones de alimentación. En un estudio con estudiantes de la Universidad Javeriana, el 85% indicó que los sellos son fáciles de entender, el 57% reportó haber comprado menos gaseosas con sellos de advertencia y el 56% redujo la compra de productos como papas chips (Arellano, 2024) (Busto, 2024) (Montes, 2024).

En el contexto del etiquetado frontal de advertencia en el frente del envase para productos alimenticios ultraprocesados, el uso del símbolo triangular con signo de exclamación se justifica por la articulación entre principios perceptivos, modelos de procesamiento de la información y teorías del comportamiento informacional. La forma triangular posee un alto impacto visual, en consonancia con los principios de la percepción visual de la buena forma, al ser simple, estable y fácilmente distinguible en el campo visual del envase, que suele estar saturado de estímulos gráficos. Asociado al signo de exclamación, el triángulo refuerza la unidad perceptiva de la advertencia, y el color negro con bordes y fondo blancos favorece su rápida identificación en situaciones de atención dividida al momento de la compra. En el contexto del procesamiento de la información, el triángulo con signo de exclamación actúa principalmente para llamar la atención sobre la advertencia, destacándose de los demás elementos visuales del envase y señalando la relevancia de la información sobre el riesgo. Como símbolo de advertencia esquemático y genérico, reduce el costo cognitivo inicial del procesamiento, preparando al consumidor para la lectura y comprensión de la información. Desde la perspectiva del comportamiento informativo humano, este símbolo funciona como un mecanismo de activación informativa, capaz de promover la interacción perceptiva durante la búsqueda pasiva, típica del entorno minorista. Como convención de advertencia ampliamente reconocida (ISO 7010-2019, ANSI Z535.3-2022), el triángulo con signo de exclamación reduce las barreras cognitivas y culturales para el consumidor, favoreciendo la comprensión inmediata de la advertencia y reforzando el mensaje de «ADVERTENCIA ULTRAPROCESADOS». De esta manera, este símbolo contribuye a aumentar la probabilidad de convertir la información en un cambio de actitud y un comportamiento de consumo más consciente. La adopción del triángulo con signo de exclamación como advertencia es especialmente relevante en el caso de los productos alimenticios ultraprocesados, dado que la evidencia científica demuestra que los riesgos asociados a su consumo son adicionales y diferentes de los derivados únicamente de un exceso de nutrientes esenciales. Estudios observacionales, experimentales y mecanicistas indican que los productos alimenticios ultraprocesados aumentan el riesgo de múltiples enfermedades crónicas mediante mecanismos que van más allá del perfil nutricional, incluyendo la alteración de la matriz alimentaria, la hiperpalatabilidad, la promoción de la ingesta excesiva, la exposición a mezclas de aditivos y contaminantes, y efectos adversos sobre el metabolismo, y la microbiota intestinal. En este sentido, el triángulo con signo de exclamación resulta especialmente adecuado para advertir sobre un riesgo global y sistémico, mayor que el que pueden captar las advertencias centradas exclusivamente en nutrientes individuales, reflejando con mayor precisión la naturaleza del daño asociado al consumo de los productos alimenticios ultraprocesados. Estudios neurofisiológicos han demostrado que las advertencias textuales acompañadas del icono de advertencia universal mejoran la capacidad de los participantes para controlar las decisiones cognitivas y generan una mayor precisión en los resultados conductuales. Por lo tanto, en el etiquetado frontal de advertencia de los productos alimenticios ultraprocesados, la advertencia textual con el triángulo con signo de exclamación constituye un recurso visual estratégico que mejora la comunicación del riesgo, contribuyendo a la protección de la salud, y a la promoción de una cultura alimentaria saludable entre la población (Arnheim, 1974) (Case et al, 2016) (David et al., 2021) (Fernandes et al., 2022) (Laughery et al., 2012) (Lin et al, 2023) (Longfei et al., 2020).

No obstante, el Análisis de Impacto Normativo Ex Ante completo sobre etiquetado frontal de advertencia identificó limitaciones regulatorias significativas que justifican la actualización normativa, entre ellas: la ausencia de identificación del nivel de ultraprocesamiento de los productos, dificultades para visualizar las advertencias en envases de área reducida (menos de 30 cm²). Para atender los problemas identificados, el Análisis de Impacto Normativo Ex Ante evaluó cuatro alternativas de solución: (i) statu quo, es decir, mantener la regulación vigente sin modificaciones; (ii) inclusión de un sello de ultraprocesado y microsellos para envases de área reducida; (iii) inclusión de un sello de calorías, sello de grasa total y microsellos; y (iv) campañas informativas sobre lectura de códigos QR y ultraprocesamiento.

Mediante análisis multicriterio, que consideró el impacto en salud pública, la efectividad, los gastos en atención en salud, los costos para la industria de alimentos y bebidas, la viabilidad técnica y los costos estatales, se determinó que



la alternativa más favorable para el país es la alternativa (ii), correspondiente a la inclusión del sello de ultraprocesado y microsellos, con una puntuación de 4,68, superior a las demás alternativas evaluadas (3,50; 3,28 y 2,53, respectivamente).

Adicionalmente, se identificaron inconsistencias en las tablas nutricionales, falta de claridad en la declaración de productos reconstituidos, ambigüedades en las definiciones relacionadas con el nivel de procesamiento, problemas en el tratamiento de envases múltiples y surtidos, y duplicidades en las cantidades de referencia para porción, por lo que para hacer más óptima la normativa y poder facilitar las acciones de inspección, vigilancia y control se decidió, unificar la Resolución 810 de 2021, la Resolución 2492 de 2022 y la Resolución 254 de 2023, en un solo cuerpo normativo, para que de esta manera se facilite la implementación.

Con fundamento en el diagnóstico epidemiológico y la evidencia científica descritos, y en atención al marco jurídico habilitante reseñado, se expide el presente reglamento técnico con el propósito de fortalecer la medida de salud pública relativa a las advertencias en productos comestibles y bebidas ultraprocesados, así como de optimizar la técnica normativa mediante la unificación y actualización de las disposiciones contenidas en la Resolución 810 de 2021, modificada por la Resolución 2492 de 2022 y corregida por la Resolución 254 de 2023.

El presente acto administrativo mantiene la implementación de los sellos octagonales de advertencia para nutrientes críticos, incorpora la advertencia de ultraprocesado y los microsellos para envases de área reducida, y subsana los vacíos normativos identificados, consolidando en una sola normativa disposiciones claras y armonizadas que faciliten su implementación y fortalezcan las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades sanitarias competentes.

El proyecto surtirá consulta pública nacional e internacional, cumpliendo con la normatividad vigente. Con la expedición de este reglamento técnico, el Ministerio de Salud y Protección Social materializa sus obligaciones constitucionales y legales en materia de salud pública, garantiza el derecho de los consumidores a recibir información nutricional clara y comprensible, y contribuye a la promoción de la alimentación balanceada y saludable, así como a la prevención y reducción del impacto de las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas al régimen alimentario en la población Colombiana.

Referencias

Arellano J. Percepción de la Estrategia de Etiquetado Frontal Octogonal y Circular de Advertencia en la elección de productos y bebidas comestibles en estudiantes de la Facultad de Ciencias en la Pontificia Universidad Javeriana. 2024.

Arnheim, R. *Art and Visual Perception: A Psychology of the Creative Eye. The New Version (Revised and Expanded Edition)*. Berkeley: University of California Press, 1974. (Reprint 50º aniversario: 2004).

Bustos Milena. Estudios Lokapp. ¿Cómo ha afectado la ley de etiquetado frontal a los consumidores en Colombia?.2024.

Case, D.O.; Given, L.M. *Looking for Information: A Survey of Research on Information Seeking, Needs, and Behavior*. 4. ed. Bingley, UK: Emerald Group Publishing, 2016.

David, i.a.; krutman, I.; fernandéz-santaella, m.c.; et al. Appetitive drives for ultra-processed food products and the ability of text warnings to counteract consumption predispositions. *Public Health Nutrition* 21(3):543-557, 2018.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Encuesta de Calidad de Vida. 2024.

Encuesta de Situación Alimentaria y Nutricional. 2015.

FAO/OMS. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición de 2025. América Latina y el Caribe.



Estadísticas y tendencias. 2026

FIAN Colombia. Reformulación sin objetivos de salud pública: La respuesta de la industria en Colombia frente al etiquetado frontal de advertencia y los impuestos saludables 2025. <https://fiancolombia.org/monitoreo-del-etiquetado-frontal-de-advertencia/>

Fernandes, T.F.C.; Ferreira, N.B.; Campagnoli, R.R.; Gomes, F.S.; Braga, F.; David, I.A.; Lobo, I. Impact of textual warnings on emotional brain responses to ultra-processed food products. *Front Nutr* 9:895317, 2022.

Guo, L., Li, X., He, J., Liu, Y., Li, T., Xu, S., ... & Du, Y. (2023). Association of ultra-processed foods consumption with risk of cardio-cerebrovascular disease: A systematic review and meta-analysis of cohort studies. *Nutrition, Metabolism and Cardiovascular Diseases*, 33(11), 2076–2088.

Isaksen, I. M., & Dankel, S. N. (2023). Association between ultra-processed foods and risk of cancer: A systematic review and meta-analysis. *Clinical Nutrition*, 42(6), 919–928. <https://doi.org/10.1016/j.clnu.2023.03.018>

Laughery, K.R.; Wogalter, M.S. Warnings and risk perception. In: SALVENDY, G. (Ed.). *Handbook of Human Factors and Ergonomics*. 4. ed. Hoboken: John Wiley & Sons, 2012. p. 1177-1197.

Lin, W.; Li, Z.; Zhang, X. et al. Electrophysiological evidence for the effectiveness of images versus text in warnings. *Sci Rep* 13:1278, 2023.

Longfei, Z.; Qinguo, M.; Xiaoxu, B.; Linfeng, H. Mechanisms behind hazard perception of warning signs: An EEG study. *Transportation Research Part F: Traffic Psychology and Behaviour* 69:362-374, 2020.

Ma, Q.; Bai, X.; Pei, G.; Xu, Z. The Hazard Perception for the Surrounding Shape of Warning Signs: Evidence From an Event-Related Potentials Study. *Front Neurosci* 12:824, 2018.

Monteiro C, Louzada M, Steele-Martinez E et al. Ultra-processed foods and human health: the main thesis and the evidence. *The Lancet*, 2025; 406, 2667-2684

Montes Laura. Impacto del uso de sellos frontales de advertencia en alimentos sobre la salud en la población de Pereira, Risaralda, Colombia. (Tesis pregrado). 2024.

Vitale, M., Costabile, G., Testa, R., D'Abbronzio, G., Nettore, I. C., Macchia, P. E., & Giacco, R. (2024). Ultra-processed foods and human health: A systematic review and meta-analysis of prospective cohort studies. *Advances in Nutrition*, 15(1), 100121. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2161831323013820>

Wilson, T.D. Human information behavior. *Informing Science*, Santa Rosa, v. 3, n. 2, p. 49-55, 2000.

Wogalter, M.S. Communication-human information processing (C-HIP) model. In: WOGALTER, M.S. (Ed.). *Handbook of Warnings*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates, 2006. p. 51-61.

Wogalter, M.S.; Laughery, K.R. *Warnings! Theoretical Issues in Ergonomics Science*, v. 6, n. 6, p. 533-539, 2005.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento, comercialización y/o importación de los productos comestibles y bebibles ultraprocesados y alimentos envasados y empacados para el consumo humano, nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional.



Se exceptúan de la aplicación del etiquetado nutricional, los siguientes alimentos:

- a) Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES).
- b) Alimentos mínimamente procesados y/o sin procesar
- c) Ingredientes culinarios
- d) Alimentos con envase de materiales de origen natural
- e) Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de café; o extracto de café descafeinados, que no contengan ingredientes añadidos.
- f) Alimentos a granel y/o que se empaquen en presencia del cliente.
- g) Alimentos utilizados como materia prima para la industria y los ingredientes secundarios que no se venden directamente al consumidor
- h) Alimentos y bebidas típicos o artesanales

Se exceptúan de la aplicación del etiquetado frontal de advertencia, los siguientes alimentos:

- a) Alimentos para Propósitos Médicos Especiales (APMES)
- b) Alimentos mínimamente procesados y/o sin procesar
- c) Ingredientes culinarios
- d) Alimentos con envase de materiales de origen natural.
- e) Infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; o extracto de té descafeinados, y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de café; o extracto de café descafeinados que no contengan ingredientes añadidos.
- f) Alimentos a granel y/o que se empaquen en presencia del cliente.
- g) Alimentos utilizados como materia prima para la industria y que no se venden directamente al consumidor.
- h) Alimentos y bebidas típicos o artesanales.
- i) Alimentos envasados a los que no se les haya adicionado sal/sodio, grasas y/o azúcares.
- j) Bebidas hidratantes – energéticas para deportistas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

El artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2025, establece el derecho humano a la alimentación adecuada. Esta disposición impone al Estado la obligación de adoptar medidas progresivas para garantizar dicho derecho, lo cual incluye la regulación de la información alimentaria para asegurar que los consumidores puedan tomar decisiones informadas. El presente reglamento técnico materializa este mandato al establecer condiciones claras de etiquetado nutricional y frontal.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que quienes producen y comercializan bienes son responsables de la salud y seguridad de los consumidores. Este mandato constitucional habilita al Estado para exigir requisitos técnicos de información como los establecidos en este reglamento, con el fin de prevenir riesgos derivados del consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos.

- **Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias” Título VII “VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICO”, subtítulo “DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL EPIDEMIOLÓGICOS”**

Artículo 267, faculta a la autoridad sanitaria para reglamentar las condiciones de los alimentos y su comercialización. Esta norma constituye el fundamento legal directo para la expedición de reglamentos técnicos en materia de etiquetado, como el que se propone.



“Artículo 488. El Ministerio de Salud deberá: (...)”

f) Fomentar las acciones de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles y demás que modifiquen cualquier condición de salud en la comunidad; (...)”

“Artículo 564. Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.”

- **Ley 1355 de 2009** **“Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”**

Artículo 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social. Esta norma constituye el fundamento legal directo para la expedición de reglamentos técnicos en materia de etiquetado, como el que se propone.

- **Ley 1480 de 2011.** En su artículo 3 numeral 1.3 y artículo 6, reconoce el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente, y obliga a garantizar la calidad e idoneidad de los productos. El reglamento desarrolla estos mandatos al definir estándares de información nutricional.
- **Ley 2120 de 2021:** Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés. Para tal fin, se podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Este artículo brinda la competencia específica al Ministerio de Salud y Protección Social, para reglamentar la materia, con base en la mayor evidencia científica, libre de conflicto de interés.

- **Decreto No. 120 de 2026. “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”.**

“Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes: (...)”

4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas no transmisibles.

8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la protección de los usuarios,



determinantes sociales, promoción y prevención, aseguramiento en salud y riesgos laborales, atención primaria, financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

31. Preparar normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud e inclusión de ciudadanías y diversidad en salud, aseguramiento en salud y riesgos laborales, en el marco de sus competencias.

“Artículo 20. Funciones de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas. Son funciones de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas las siguientes: 1. Proponer, orientar, formular y desarrollar políticas, normatividad, programas, planes y proyectos para la promoción de la salud nutricional y para la prevención y control de los riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas que afectan la salud y la calidad de vida. (...)”

Adicionalmente, la Ley 1751 de 2015, en su artículo 5, establece la obligación del Estado de formular políticas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, lo cual incluye regular los entornos alimentarios mediante información clara al consumidor.

En el plano del derecho internacional, mediante la Ley 170 de 1994 Colombia aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, instrumentos que reconocen el derecho de los países miembros para adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud humana, así como para expedir reglamentos técnicos orientados a garantizar la seguridad y calidad de los productos y prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

En el marco de la Comunidad Andina (CAN), la Decisión 562 contempla las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros, definiendo el reglamento técnico en su artículo 4 como el documento adoptado para hacer frente a problemas o amenazas que pudieran afectar la seguridad, la sanidad, la protección del medio ambiente o la seguridad nacional. La Decisión 506 de 2001 regula el reconocimiento y aceptación de certificados de productos a ser comercializados en la subregión. La Decisión 827 de 2018 contiene las directrices actualizadas para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros y a nivel comunitario, y la Decisión Andina 850 de 2019 establece en su artículo 28 que los reglamentos técnicos se expiden para garantizar objetivos legítimos tales como la protección de la salud o seguridad humana y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Los procedimientos administrativos para la elaboración y adopción de reglamentos técnicos en el ámbito agroalimentario están previstos en el artículo 2.13.2.1.1 y siguientes del Decreto 1071 de 2015, disposiciones que han sido observadas en la elaboración del presente reglamento técnico

El proyecto respeta los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, al estar basado en evidencia científica y orientado a un objetivo legítimo. No se evidencian conflictos con normas superiores ni restricciones injustificadas al comercio, dado que la medida es general, objetiva y no discriminatoria.

En consecuencia, se concluye que el proyecto normativo es jurídicamente viable, al encontrarse debidamente sustentado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución entrará en vigencia después de 6 meses de la fecha de su expedición y cumplido el tiempo de transitoriedad establecido en el proyecto de acto normativo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El acto normativo deroga la Resolución 810 de 2021, modificada por la Resolución 2492 de 2022 y corregida por la Resolución 254 de 2023.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del

**proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Sentencia T 432 de 2023

Sexto. EXHORTAR al Gobierno Nacional para que reglamente la Ley 1355 de 2009 por medio de la cual se definió a la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta, como una prioridad de salud pública. Lo anterior, teniendo en cuenta la prevalencia de las personas con exceso de peso en Colombia.

Sentencia (Nº 2025-09-118 AP) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Segundo. ORDENAR a las entidades y agremiaciones vinculadas, las siguientes acciones tendientes a conjurar a la amenaza de los derechos colectivos amparados: - Al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (i) Fortalecer monitoreo del cumplimiento de etiquetado frontal Ley 2120 de 2021 y sus resoluciones reglamentarias;

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se requiere.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica, teniendo en cuenta que los costos asociados a la expedición del reglamento técnico se relacionan con el talento humano del Ministerio de Salud y Protección Social. Por otro lado, los costos de la industria para las etiquetas se analizaron en el Análisis de Impacto Normativo Ex ante.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No tiene impacto ambiental, toda vez que el reglamento técnico aplica únicamente sobre la información que se encuentra en las etiquetas de los alimentos envasados.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

1. The Lancet, GBD 2017 Diet Collaborators. (2019). Health effects of dietary risks in 195 countries, 1990–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017. The Lancet, 1958-1972.
2. OMS, O. M. (2019). World Health Statistics. Overview 2019 . Monitoring Health For the SDGs.
3. Cediel G, Cadena EM, Vallejo P, Gaitán D, Silva Gomes FD (2024) The increasing trend in the consumption of ultra-processed food products is associated with a diet related to chronic diseases in Colombia—Evidence from national nutrition surveys 2005 and 2015. PLOS Glob Public Health 4(1): e0001993. <https://doi.org/10.1371/journal.pgph.0001993>
4. MSPS. Encuesta de Situación Alimentaria y Nutricional – ENSIN. 2015.
5. Guo, Lei et al. Association of ultra-processed foods consumption with risk of cardio-cerebrovascular disease: A systematic review and meta-analysis of cohort studies. Nutrition, Metabolism and Cardiovascular Diseases, Volume 33, Issue 11, 2076 – 2088 [https://www.nmcd-journal.com/article/S0939-4753\(23\)00274-0/fulltext](https://www.nmcd-journal.com/article/S0939-4753(23)00274-0/fulltext)
6. Marilena Vitale, Giuseppina Costabile, Roberta Testa, Giovanna D’Abbronzio, Immacolata Cristina Nettore, Paolo Emidio Macchia, Rosalba Giacco, Ultra-Processed Foods and Human Health: A Systematic Review and Meta-Analysis of Prospective Cohort Studies, Advances in Nutrition, Volume 15, Issue 1, 2024 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2161831323013820>
7. Ministerio de Salud y Protección Social. Análisis de Impacto Normativo Ex Ante de etiquetado nutricional y frontal de advertencia. 2026



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X (pendiente por realizar)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	X (pendiente por realizar)
Informe de observaciones y respuestas	X (pendiente por realizar)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X (pendiente por realizar)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X (pendiente por realizar)
Otro Análisis de Impacto Normativo Ex ante	X

Aprobó:

TATIANA LEMUS PEREZ

Directora de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director Jurídico (E)

Vo. Bo. KATHERIN IOVANOWA CARRILLO NOGUERA

Asesora del Despacho del Ministro Encargada de las Funciones de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas